



Contraloría del Estado

99

RESOLUCIÓN.

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a 03 tres de agosto del año 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral con número de expediente 009/2015-L, seguido en contra de la C. **MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ GARCÍA**, servidora pública de confianza, con nombramiento de Auditor adscrito a la Dirección General de Control y Evaluación de Organismos Paraestatales de esta Contraloría del Estado, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el 58 fracción VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, y:-----

RESULTANDO

1.- El presente procedimiento, dio inicio con el memorándum número 0286/DGA/2015, signado por el Director General Administrativo, mediante el cual, remite el Reporte mensual de Incidencias en 30 días, correspondiente al mes de mayo de 2015, del que se advierte las inasistencias en que incurrió la **C. MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ GARCÍA**, toda vez que, faltó a su centro de trabajo los días 06 seis y 26 veintiséis de mayo del año 2015, dos mil quince, sin permiso ni justificación de su superior jerárquico.-----

2.- Por lo que la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Directora de Área de Responsabilidad y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, así como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de esta Contraloría del Estado, determinó mediante proveído de fecha 29 veintinueve de junio de 2015, la instauración del procedimiento administrativo en contra de la referida, en virtud de haber quebrantado las disposiciones contenidas en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con la obligación establecida en el numeral 37 del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado; de esta Dependencia, toda vez que como quedó establecido con antelación, la C. **MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ GARCÍA**, faltó a su centro de trabajo los días 06 seis y 26 veintiséis de mayo, de esta anualidad; por lo que una vez llevadas a cabo las diligencias necesarias en el caso en concreto, se reserva la determinación final para la imposición de la sanción correspondiente al suscrito Titular de esta Dependencia.-----

3.- La Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de esta Contraloría del Estado, en uso de tales facultades, respetando la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 212/DGJ/C/2015 de fecha 30 treinta de junio del 2015, le corrió traslado de los proveídos señalados con antelación, además de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, señalándose las 10:00 diez horas del día 06 seis de julio de 2015, para que tuviese verificativo la audiencia de defensa, prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; audiencia en la que se anoto su presencia y por ende se le tuvieron por hechas sus manifestaciones, así como también la del Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo; manifestó lo que considero pertinente, por lo que al no existir diligencia alguna por practicar, el suscrito Titular de la



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada Responsable Lic. Mariela Covarrubias Salinas



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado, procede a dictar la presente resolución, de conformidad a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Titular de la Contraloría del Estado, se encuentra facultado, para aplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, para imponer las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, de conformidad a lo establecido por los artículos 25, 26, 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios, así como el numeral 29 y 58 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia.-

II.- Al proceder al análisis de las actuaciones, así como de la valoración de las pruebas de cargo y de descargo que integran el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra de la C. MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ GARCÍA, servidora pública de confianza, con nombramiento de Auditor Adscrito a la Dirección General de Control y Evaluación de Organismos Paraestatales, en razón haber faltado sin causa justificada, ni justificación de su superior jerárquico, los días 06 seis y 26 veintiséis de mayo de 2015, dos mil quince, respectivamente; en su defensa expresó lo siguiente:-----

"Por enfermedad de mi madre diabética que como consecuencia le amputaron una pierna y esta ciega, requiere de más atención personal de mi parte, y por emergencias suscitadas falte a mis labores los días mencionados, no creí grave no justificarlos y estaba consciente de que se me iban a descontar, mas no dimensiono que fuera tan grave como para terminar en un procedimiento laboral, sin embargo primero se me hizo el descuento vía nómina de tales días el día 30 de junio y el 01 primero se me notifica que tengo que asistir a una audiencia a la Dirección Jurídica, por lo tanto el proceso se me hace ilógico ya que me fueron descontados previamente de mi recibo de nómina;" (sic)

--- Ahora bien, en relación a lo argumentado por la encausada, específicamente a que no creía grave no justificarlos y que estaba consciente que se le iban a descontar y que no dimensiono que fuera tan grave, no es justificación aunado a que al habersele descontando previamente no implica que no vaya a sancionársele la falta, pues con el pago de los días no se subsana la conducta irregular, toda vez que dicha hipótesis se encuentra regulada en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, obligada a dar cumplimiento a las obligaciones que como servidor público tiene, establecidas en el Reglamento citado, específicamente las referidas en el arábigo 58 fracción VII, que a la letra dice: -----

Artículo 58.- Son obligaciones de los servidores públicos:

VII.- Asistir puntualmente a sus labores.

III.- De igual manera, se procede a analizar las pruebas de cargo consistentes en: *en el memorando 0286/DGA/2015, de fecha 10 diez de junio de 2015, dos mil quince, suscrito por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo de la Contraloría del Estado; y el Reporte de Asistencia del mes de mayo del 2015; documentos antes descritos a los que se les otorga*

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada Responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

101
Dirección General Jurídica
Exp. 009/2015-L

valor probatorio pleno en virtud de que fueron expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad al artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo que aplica supletoriamente a la Ley de la materia aplicada en el presente asunto; por lo anterior, queda debidamente acreditada la responsabilidad de la servidora pública en cuestión, resultando por lo tanto que la conducta de éste es contradictoria a la obligación que como servidor público adscrito a esta Contraloría del Estado, debió observar y respetar, pues el mismo contravino lo dispuesto en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, al no desempeñar sus labores dentro del horario que tiene establecido, pues durante el mes de mayo de 2015, faltó a su centro de trabajo en 02 dos ocasiones siendo estos los días 06 seis y 26 veintiséis de mayo del 2015, dos mil quince, respectivamente.-----

--- Por lo que a fin de imponer la sanción en contra de la C. MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ GARCÍA, se toma en cuenta lo que dispone el artículo 26 fracción VII de la Ley citada, como lo es: -----

a) La gravedad de la falta cometida; que en concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que la conducta desplegada por la C. María Angélica Jiménez García, consistentes en sus faltas a su centro de trabajo sin permiso ni justificación de su superior jerárquico, en dos ocasiones, confirma el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, señaladas en el numeral 37 del citado reglamento. -----

b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que la C. MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ GARCÍA, tiene un nivel bajo, dado su nombramiento recibía una percepción de \$7,633.00 (Siete mil seiscientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) quincenales. -----

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; se considera que su nivel es bajo dado el cargo de Auditor adscrito a la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales; sus antecedentes en cuanto, a su antigüedad se puede deducir que la encausada tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto, pues la servidora pública MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ GARCÍA, ingreso a laborar a la Contraloría del Estado, desde el 2003.-----

d) Los medios de ejecución del hecho; se desprende que la servidora pública, a sabiendas de sus obligaciones como servidora pública sin causa justificada faltó a su centro de trabajo en 02 dos ocasiones, al no haber dado cumplimiento con las obligaciones que le son inherentes.-----

e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; dado que del análisis del expediente personal de la encausada, se advierte que se ha hecho acreedora a diversas sanciones pero por diferentes causas, como se desprende del siguiente análisis, por lo cual no se actualiza el supuesto de reincidencia.

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada Responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

Página 3



Contraloría del Estado



No.	Fecha de Resolución	Incidencias:	Sanción:
1.	16 de enero del 2003	8 ocasiones en el mes de noviembre del 2002	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 29 de enero de 2003
2.	02 de junio del 2004	4 ocasiones en mes de marzo de 2004	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 15 de junio de 2004
3.-	28 de octubre de 2006	06 ocasiones en el mes de septiembre de 2004	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 09 de noviembre 2004
4.	19 de mayo de 2005	06 ocasiones en el mes de abril de 2005	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 09 de junio 2005
5.	25 de agosto de 2005	05 ocasiones en el mes de julio de 2005	Suspensión por 3 días, se hizo efectivo del 06 al 08 de septiembre de 2005
6.	13 de enero de 2006	06 ocasiones en el mes de noviembre de 2005	Suspensión por 3 días, se hizo efectivo del 24 al 26 de enero 2006
7.	29 de agosto de 2006	03 ocasiones en junio de 2006	Suspensión 3 días, se hizo efectivo del 06 al 08 de septiembre de 2006
8.	07 de diciembre de 2007	06 ocasiones en el mes de octubre de 2007	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 12 de diciembre de 2007
9.	29 de enero de 2009	07 ocasiones en diciembre de 2008	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 05 de febrero de 2009
10.	02 de octubre de 2009	08 ocasiones en el mes de agosto de 2009	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 13 de octubre de 2009
11.	04 de noviembre de 2009	04 ocasiones en el mes de septiembre de 2009	Suspensión por un día, se hizo efectivo el día 16 de diciembre de 2009
12.	11 de febrero de 2010	06 ocasiones en el mes de diciembre de 2009	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 19 de febrero de 2010
13.	18 de febrero de 2010	07 ocasiones en el mes de enero del 2010	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 25 de febrero de 2010
14.	24 de marzo de 2011	06 ocasiones en el mes de febrero de 2011	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 31 de marzo de 2011
15.	22 de febrero de 2012	04 ocasiones en el mes de enero de 2012	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 07 de marzo de 2012
16.	27 de abril de 2012	07 ocasiones en el mes de febrero de 2012	Suspensión por un día, se hizo efectivo el 29 de mayo de 2012
17.	19 de agosto de 2014	06 ocasiones del mes de junio de 2014	Suspensión por 3 días, se hizo efectivo del 02 al 04 de septiembre de 2014

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada Responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas



Contraloría del Estado



DE JALISCO
EJECUTIVO
A DEL ESTADO

103

--- por lo tanto se actualiza el supuesto de reincidencia, que es evidente ya que durante 17 ocasiones se le ha instaurado procedimientos de responsabilidad laboral.-----

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; no se generó con su conducta irregular beneficio o lucro, ni provocaron daño o perjuicio al Erario Estatal. -----

--- Por lo que sobre la base de lo anteriormente expuesto, la servidora pública encausada **MARÍA ANGÉLICA JIMÉNEZ GARCÍA**, es susceptible a ser sancionada sin responsabilidad para esta Dependencia, de conformidad con el artículo 37 fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de este Órgano Estatal de Control, en cuanto a la facultad que le otorga al suscrito, para imponer una sanción administrativa consistente en la suspensión por un día sin goce de sueldo a aquellos servidores públicos que dejen de asistir por dos ocasiones, será suspendido por un día de labores sin goce de sueldo, por haber faltados en 02 ocasiones en el mes de mayo de 2015; en ese contexto y dado que incurrió en inasistencias al presentarse a sus labores, tal como se desprende en líneas precedentes, así como, en la reincidencia en este tipo de conductas sancionables, se le impone la corrección disciplinaria consistente en la **suspensión por 01 un día en su empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo**, mismo que se computara como día no laborado para todos los efectos legales, siendo esto el día **01 primero de septiembre de 2015**; en ese pronunciamiento y teniendo la potestad como Titular de esta Contraloría del Estado para resolver conforme a derecho, en esa tesitura, corresponde, se procede de conformidad a las siguientes: -----

--- Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios, así como el numeral 37 fracción II y 58 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia, procedo como Titular de esta Contraloría del Estado para resolver conforme a derecho corresponde, de conformidad a las siguientes: --

PROPOSICIONES

PRIMERA.- La responsabilidad laboral de la servidora pública de confianza María Angélica Jiménez García, con nombramiento de Auditor Adscrito a la Dirección General de Control y Evaluación de Organismos Paraestatales, quedo debidamente demostrada conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expresados en el Considerando II de la presente resolución, al no asistir a sus labores en 02 dos ocasiones en el mes de mayo del 2015, conducta sancionable, de conformidad al artículo 37 fracción II del Reglamento de las Condiciones de Trabajo de este Órgano Estatal de Control, asimismo, es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, por lo que la corrección disciplinaria a imponer, es la **suspensión por 01 un día en el empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo**, mismo que se computará como día no laborado para todos los efectos legales, siendo este, **el día 01 primero de septiembre del 2015**; exhortando a la referida, para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública le impone el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 58 fracción VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada Responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

104



Contraloría del Estado

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente a la C. María Angélica Jiménez García, la presente resolución, a la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, así como, al Director General Administrativo, con el objeto de que realice los trámites administrativos correspondientes y se agreguen al expediente personal de la servidora pública para su control, lo anterior por conducto de la Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de la Contraloría del Estado, la Lic. Martha Patricia Armenta de León, a quien instruyo desde este momento la facultad para tal efecto, una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial, para su registro en su padrón de sanciones administrativas.-----

--- Así lo resolvió y firmó el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, quien legalmente actúa ante los testigos de asistencia que firman para constancia.-

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas.

Lic. Zuleika A.V. Rodríguez Balderas

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada Responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas